

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 25126408900120130042400

En atención a las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

PRIMERO. Conforme al memorial poder obrante a folio 260 de la presente encuadernación, se reconoce personería para actuar al Dr. EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. Del acuerdo de terminación allegado (folios 290-291), y suscrito entre los apoderados de la parte demandante y demandada, el mismo no se tendrá en cuenta, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que el apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S., no tiene facultad para recibir, como se observa en el poder allegado a folio 260, donde indica en su inciso segundo que "el apoderado judicial **NO** cuenta con la facultad de recibir", por ende al no cumplirse los presupuestos establecidos en el referido artículo, se niega la solicitud de terminación.

TERCERO. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que realiza el apoderado General de SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., obrante a folio 296, se requiere a dicho extremo procesal, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, aclare el numeral 4, toda vez que allí hace alusión a la entrega de títulos a la parte actora hasta el 14 de marzo de 2017, situación esta que en primera medida, no se encuentra coadyuvada por el demandado, y en segundo lugar, esta cobijaría a favor del demandante, el título judicial por valor de \$60.000.000.oo, el cual ha sido objeto de controversia en este proceso.

CUARTO. Una vez vencido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JU<u>F</u>2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificado por anotación en ESTADO No. 27 Hoy 15 de octubre de 2500 Con se con control de 2500 Control de 2500 Con control de 2500 Control de 2500 Con control

La secretalia

A ANDREA VALERA CASTELLANO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PARTIDA DE BAUTIZO Y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO. RADICACIÓN No. 25126408900120200011100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 6° del Art. 18 *ibídem*, en virtud del cual son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

En efecto, conforme se desprende de las pretensiones indicadas en el escrito de demanda, se pretende corregir la partida de bautizo de la señora ANA ADELINA PRIETO MÉNDEZ (q.e.p.d), documento que es de origen eclesiástico, situación para la cual este despacho no es el competente para corregir el mismo, sino la autoridad eclesiástica.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

La providencia anterior es notifica ESTADO No. 27 Hoy 15 de octubre de

La secretaria